

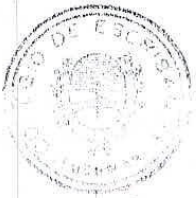


FOLIO NOVECIENTOS TREINTA

930

Nº 822534

ciliado en el mismo lugar que la anterior, estudiante, manifestando que
 es casado en primeras nupcias con doña Marta Gladys Rojas; y JUAN FUL-
 GENCIO ALONSO, argentino, con L.E.Nº 5.396.428, nacido el 27 de julio de
 1948, domiciliado en el mismo lugar del anterior, agricultor, manifes-
 tando que es de estado civil soltero, quienes concurren por sus propios
 derechos, haciendolo además el señor Juan Fulgencio Alonso, en nombre y
 representación de sus hermanos; señor JOSE ANTONIO ALONSO, argentino, con
 L.E.Nº 7.000.166, nacido el 10 de junio de 1939, casado en primeras nupcias
 con doña Francisca Gabriela Cabrera; señor ROGELIO MARCOS ALONSO, argen-
 tino, con L.E.Nº 7.005.972, nacido el 11 de set. de 1940, casado en primeras
 nupcias con doña Isabel López; y señora BLANCA JESUS ALONSO DE VARGAS,
 argentina, con L.C.Nº 2.789.530, nacida el 15 de octubre de 1937, casada en pri-
 meras nupcias con don Federico Fernando Vargas, todos de profesión agri-
 cultor, domiciliados en calle Don Boaco sin número del distrito Rodeo
 del Medio, departamento Maipú de la Provincia de Mendoza, en mérito al
 PODER ESPECIAL, otorgado a su favor mediante escritura número 308, de fe-
 cha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por ante el
 escribano de la Ciudad de Mendoza don Hector E. Galdade, cuyo testimo-
 debidamente Legalizado agrego como cabeza de esta escritura, y en repre-
 sentación de la señora JUANA EYDA ALONSO DE FERNANDEZ, manifestando que
 esta tambien es argentina, con L.C.Nº 4.446.405, nacida el 3 de junio de
 1942, domiciliada en El Molino, de este departamento, sin profesión, viuda



ACTUACION NOTARIAL



de primeras nupcias de don Emilio Eusebio Fernández, en mérito al Poder Especial, otorgado a su favor mediante escritura número 176, de fecha 20 de febrero del año en curso, por ante el escribano don Luis R. Benedicto en mi remplazo, corriente al folio 370, del protocolo actualmente a mi cargo, asegurando el apoderado que dichos mandato se encuentran en pleno vigor, doy fé y los señores; Rosa Soledad Alonso de Hernandez; Francisco Miguel Alonso y Juan Fulgencio Alonso, por sí además este último en el carácter invocado y acreditado, quienes enterados del contenido de esta escritura de anticipo de herencia efectuado por su señor Padre don Rogelio Alonso Maldonado, aceptan en todas sus partes y términos.-

También se encuentra presente la esposa del señor Alonso Maldonado, señora LIZARRAGA JUANA ROSA GONZALEZ, argentina, con L.C. N° 8.765.726 - , nacida el 11 de Julio de 1917 - , domiciliada en El Molino de este departamento, sin profesión, casada en primeras nupcias, a fin de dár el consentimiento exigido por artículo 1277, del Código Civil en vigor.- Aclaran las partes que el usufructo que se reservan los cónyuges es vitalicio conviniendo se que una vez producido el fallecimiento de ambos recién los hijos adquieran el uso y goce del inmueble objeto de esta escritura, es decir tendrán la propiedad y dominio pleno del mismo.- Leída y ratificada lo que fué los comparecientes firman de conformidad, la señora Gonzalez de Alonso por no saber firmar pone su impresión dígito pulgar derecho, haciéndolo a su ruego el señor Ernesto Adolfo Lizarraga, con L.E. N° 3.611.906,



ACTUACION NOTARIAL

B N° 822585

Domingo Minniti

todo por ante mi, doy fé.- Cuatro sellos n° 679930; 679923; 679929 y 6799

31.-Sobreraspado: 5/396.428; presenta; 24; Enmendado: departamento; herencia

expedido, hijos, alonso.-Entrelíneas: 1937; Lizarraga.-Todo Vale.-Fdo. RO-

GELIO ALONSO.-UNA IMPRESION DIGITO PULGAR DERECHO.-JUAN FULGENCIO ALON-

SO -ROSA S. ALONSO DE HERNANDEZ.-F. ALONSO.-ERNESTO LIZARRAGA.-ante mi

DOMINGO MINNITI, esta mi sello.- - - - - CONCUERDA CON SU MATRIZ,

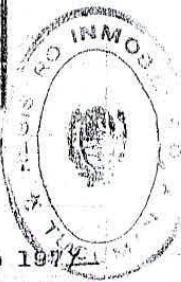
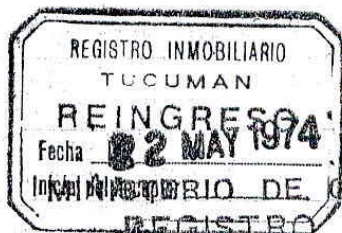
que pasó ante mi al Protocolo a mi cargo al folio novecientos veinte

y ocho.-Conste.-Para los interesados expido este primer testimonio que

sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Sobreraspado

do: 5.396.428 - presenta, 24. Enmendado: departamento, herencia expedido, hijos, alonso. Entrelíneas: 1937, Lizarraga. Vale

domini



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
REGISTRO INMOBILIARIO
SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 9 de Mayo de 1974

El presente documento ha sido asentado en el DIARIO bajo el N° 05645/74

EN LA MATRICULA:

REGISTRADO COMO:

Anticipo de Herencia

[Signature]
C/OA HORACIO CERVANTES de OCHOA
ENCARGADO DE SECTOR

CERTIFICO que la presente fotostática es
fidelmente copia de las hojas que corresponden al folio 5
su original, que he tenido a la vista, doy
Concepción de de 19...

Sellado por Don Mirado

Alm. M. M. M.

COMISIONADO

SECRETARIO

PROCURADOR

REGISTRO INMOBILIARIO

--	--

CORONA.

1000

ONES

IMP
OG

REGISTRO INMOBILIARIO

[illegible]

OFICINA DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Habilitación Registro N° 043
Rivadavia N° 454 Concepción de Tucumán

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO PARCIAL

REFERENCIA: ALONSO JUAN FULGENCIO C/ALONSO BLANCA Y O.
S/ESCRITURACIÓN. LEGAJO N° 654/16.

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA 1ª NOMINACIÓN.

MEDIADORA: LEONOR CECILIA ROJO

En la Ciudad de Concepción de Tucumán, en el 23 de Agosto de 2016, a las 11:00 hs., comparece la PARTE REQUIRIENTE EL SR. ALONSO JUAN FULGENCIO, asistido por su abogado la DRA. LARRY; y las partes requeridas asistidas todas por la DRA. EVA DORA FRÍAS DE RUIZ, todos constituyendo domicilio en casillero de notificaciones N° 874 del Centro Judicial de Concepción: los SR. ALONSO FRANCISCO MIGUEL, cuil 20-8.059.176-5, domiciliado en calle BARRIO DON BOSCO MZ. B, Cs. N° 5, Distrito Rodeo del Medio, Dpto Maipú de la Provincia de Mendoza, la SRA. JUANA HYLDA ALONSO, CUIL 27- 04.446.405-0, domiciliada calle DON BOSCO n° 5662, DPTO. MAIPÚ, DISTRITO RODEO DEL MEDIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, y LA SRA. ALONSO BLANCA JESÚS, CUIL 27-10.509.273-9, representada por su hija BLANCA CRISTINA VARGAS, CUIL 27- 13.272.504-2, domiciliada en calle DON BOSCO n° 4180, DPTO. MAIPÚ, DISTRITO RODEO DEL MEDIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, quien adjunta poder general de administración, disposición y poder especial para la mediación de los autos del rubro, a la audiencia programada para el día de la fecha. Siendo las 12:48 se da por concluido el proceso de mediación SIN ACUERDO.

Honorarios de mediación: Los honorarios de la Dra. Rojo Mediadora Judicial en autos, son a cargo del poder judicial por AMBAS PARTES que iniciarán el trámite de ley 6314.-

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

Leonor Cecilia Rojo
Mediadora Judicial
Reg. N° 043

[Firma]
Francisco Miguel Alonso
DNI 8059176
Juana Hilda Alonso
N. 446405

[Firma]
Juan Fulgencio Alonso
5396428

[Firma]
Blanca C. Vargas

DNI-13272504

[Firma]
DRA. EVA DORA FRÍAS DE RUIZ
ABOGADA
PROF. 2008 CAT
REG. 130 F973
D. PROF 135 CAS

ME APERSONO-CONTESTO DEMANDA Y PIDO SU RECHAZO CON COSTAS-
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: II° NOMINACION
JUICIO: ALONSO JUAN FULGENCIO-S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXPTE. N°: 881/13

EVA FRIAS DE RUIZ, Abogada Apoderada de la SRA. BLANCA JESUS ALONSO, a V.S. respetuosamente digo:

I-ME APERSONO Y ACREDITO PERSONERIA:

Soy Apoderada de la SRA.BLANCA JESUS ALONSO, D.N.I.N°: 2.789.530; argentina, casada, jubilada, con domicilio en calle Don BOSCO N°: 3994, de la localidad de Rodeo del Medio, Dpto. Maipú, Pcia. de Mendoza; lo cual acredito con copia autenticada del Poder Gral. Para Juicios, que adjunto, cuya vigencia y autenticidad garantizo bajo juramento de ley; el cual está debidamente Legalizado.-

En su nombre y representación como Apoderada de la SRA. BLANCA JESUS ALONSO, me apersono y constituyo domicilio legal, en Casillero de Notificaciones N°: 874, de este Centro Judicial.-

II-Que por el presente me apersono, acompaño tasa, constituyo domicilio legal y respondo la Demanda; a la que solicito se rechace, con expresa imposición de costas al actor.-

III-Atento a que el domicilio de mi poderdantes, es en la Pcia. de Mendoza y lo prescripto por el art. 129 del C.P.C.C. y la reserva en Caja fuerte de originales de la documentación, ya que se eximio de presentar copias al actor, es que Solicito una Ampliación del termino para controlar la documentación y ampliar este responde.-

IV-RESPONDO DEMANDA: De la Documental que fue objeto de traslado del Plano de Mensura N°: 66455/13 carece de nomenclatura Catastral y Municipal y Empadronamiento.-

Me opongo a que el actor acompañe otra documentación que no fuera agregada con la Demanda.-

ES verdad que los padres de mi poderdante: JUANA GONZALEZ LIZARRAGA y ROGELIO ALONSO MALDONADO, le realizaron ANTICIPO DE HERENCIA, a todos sus hijos; en partes iguales a cada uno de ellos; los que


DRA. EVA FRIAS DE RUIZ
ABOGADA
MAT. PROF. 2086 CAT
MAT. FED. 793 F973
MAT. PROF. 1051 CAS

se acreditan con los informes de Registro Inmobiliario y Catastro Parcelario.-No es verdad que el actor se hizo cargo de la totalidad de la propiedad, pues indivisamente les fue cedida por ANTICIPO DE HERENCIA, debidamente registrada.-Todo ello consta en el Juicio: "GONZALEZ LIZARRAGA JUANA Y ROGELIO ALONSO MALDONADO-S/SUCESION"- Expte.Nº: 2063/12; el que se tramita ante el Juzgado de Familia y Sucesiones de la IIIº Nominación, de este Centro Judicial de Concepción; donde se dictó la Declaratoria de Herederos; mediante la cual, fueron declarados Legítimos Herederos: Blanca Jesús Alonso; Francisco Miguel Alonso; Juana Hilda Alonso; Rogelio Marcos Alonso; Rosa Soledad Alonso; José Antonio Alonso y Juan Fulgencio Alonso. Dicha Litis desde ya ofrezco como prueba.- / NO es verdad que le Cedieron los hermanos, incluida mi representada, o cuatro de los hermanos al ahora Actor, mediante Boleto de Compraventa, como aduce en la Demanda, lo que a cada uno le correspondía, de ser así el Boleto de Compraventa esta prescripto (Año 1984) y así pido se lo considere.-

Por otra parte en concordancia con lo prescripto por los arts. 1618; 2293; 2299, 2362; 2304; 2368; y cc.del Código Civil y Comercial, toda Cesión de Acciones y Derechos Hereditarios debe realizarse por Escritura Publica.-

No es verdad que el actor intervertio el título de heredero copropietario y/o co-poseedor por el de título de dueño del cien por cien / (100 %) de la propiedad.-Si es verdad, que la mayoría de los hermanos por razones de trabajo, se trasladaron a la Pcia. de Mendoza; pero desde allí impartieron convenios verbales, sobre la administración de la propiedad e indicándoles a su hermana: Rosa Soledad Alonso, la cual vivía en la zona; enviándole dinero en forma bimestral para el pago de los impuestos inmobiliario y tasa comunal. La misma falleció, se tramita el Sucesorio, en igual Expte. De sus padres; siendo los herederos de la Sra.: Rosa Soledad ALONSO, tres hijos mayores de edad, que residen en Concepción.-

Dándole a su hermana y también al actor las facultades para que realice los actos de administración y últimamente para que, por razones de su salud, lo cediera en arrendamiento y locación. Todo esto con la anuencia de que extraído los gastos, las ganancias sean divididas entre todos los herederos.-

ASI se solicitó en la Audiencia de Mediación, de la presente Litis.-

Desacredito las actuaciones notariales N°: 00808869 y 00811300 que acompaña el actor; como así también a los testigos de complacencia y con parentesco, que firman sus declaraciones; ya que fue una actuación personal sin control de legalidad.-

V.S. cabe destacar que en razón de los informes obrantes en autos autos la propiedad motivo de esta Litis, de los autos del rubro, es indivisa y los titulares son herederos de los originarios propietarios en consecuencia a las disposiciones sucesorias son de su aplicación y así el art. 2280 dice: "que los herederos gozan de los mismos derechos y acciones que el causante, no hay renunciaciones sino no lo es por escritura pública" (art.2286 y 2299) y en su caso lo que el actor realizo en nuestro nombre y en el suyo propio, es una gestión de negocios.-El actor actuó como Administrador beneficiándose en forma exclusiva de los frutos del bien inmueble. Debe tenerse en cuenta que la acción de partición es imprescriptible (art.2368).-

Por otra parte y siendo que la propiedad pertenece en condominio a todos los herederos lo que un condómino realice beneficia a todos los condóminos y se entiende que existe un convenio de uso y que no requiere autorización para realizar mejoras siendo el pedido de partición imprescriptible (arts. 1987; 1989; 2368; 1997 cc.del C.C.y Com.).-

Cambiando la óptica del derecho en materia de Prescripción Adquisitiva-art.1897 del C.C.y C. declara que es la Prescripción Adquisitiva diciendo el art. 1901 que el heredero continua la posesión del causante; art.1915 que nadie puede cambiar la especie de su relación de poder ante el bien más aun cuando hubo convenios. Que sea el actor por vivir en esta Provincia, el que realice los actos de administración, no implica poderío exclusivo.-

De haber tenido la intención de ceder se lo hubiera realizado por Escritura Pública y no por Boleto de Compraventa, HOY PRESCRIPTO.-

De las pruebas que menciona el actor debe valorarse como inoficiosas ya que habla de Impuestos Comunales, cuando solo son contribuciones. El pago de Agua para riego se entiende que lo puede hacer el actor en nombre y representación de todos los herederos o en su caso el arrendatario por lo que se descalifica como acto posesorio. El actor actuó como administrador, así se convino y como hermanos que son lo hicieron

verbal o telefónicamente. Con ese carácter el actor realizó actos para los cuales contó con la aprobación de todos los herederos (art. 2353 C.C.yC.).-

V.S. los herederos son continuadores de la posesión que detentaba el/los causantes que en este caso les fue cedida a los hijos como ANTICIPO DE HERENCIA; esto lo reconoció el actor; en Audiencia de Mediación, en esta misma Litis; pero lejos de manifestar que actuó en nombre de todos los co-herederos, pretende ahora escriturar a su nombre toda la propiedad. Todos los temas a dilucidarse deben serlo ante el Juicio Sucesorio; que por su fuero de atracción, debería actuar inclusive ante el "supuesto" derecho del actor de reclamar una Cesión de Acciones y Derechos, por escritura Pública (lo que solicito en la Mediación) o si lo considera la escrituración en base al prescripto Contrato de Compraventa que aduce V.S. el actor carece de "animus dominis" en la mediación pidió que le cedieran la parte de cada heredero y que no tenía dinero para depositar el monto del arriendo. O sea reconoció que está administrando por todos los herederos y que es el derecho legítimo de todos los hermanos.-

Es relativo la detentación del corpus y si dispone de la administración de todo el bien, lo hace como co-heredero y beneficia a todos. Es pública la posesión, en cabeza del actor que nos representa, ya que es una propiedad indivisa. Es continua pues la partición, es imprescriptible y como herederos son propietarios de una porción indivisa (los hermanos Alonso). Es ininterrumpida por decisión de todos los herederos.-

Así las cosas si hay temas para dilucidar no es por la vía de la Prescripción Adquisitiva, sino por vía del Juicio Sucesorio, en razón de que existe dos co-herederos fallecidos, que lo representan su cónyuge y dos hijos; por uno y el segundo fallecido son representado por tres hijos.-

V-OFREZCO PRUEBAS:

Ofrezco como pruebas en los presentes autos:

a)-Los autos caratulados: Juana Rosa González Lizárraga y Rogelio Alonso Maldonado-S/Sucesion-Expte.Nº: 2063/12; el que se tramita ante el Juzgado de Familia y Sucesiones: IIIº Nominación, de este Centro Judicial Concepción.-Pido se Oficie al Sr. Juez de Flia y Sucesiones de la IIIº Nominación; a fin de que conceda en préstamo los autos; siempre que su

estado lo permita; cuando la presente Litis se encuentre en periodos de prueba; o cuando V.S. considere oportuno su consulta.-

b)-Informe de Situación dominial de Registro Inmobiliario de la Pcia. de Tucumán.-En dos fojas; original y copia.-

c)-Acta de Cierre de Mediación, sin Acuerdo. En dos fojas.-

d)-Poder Gral. Para Juicios otorgado por la SRA. BLANCA JESUS ALONSO. En ocho fojas.-

e)-Escritura Pública N°. 341, de Anticipo de Herencia, otorgada por Rogelio Alonso Maldonado, a favor de sus siete (7) hijos legítimos; con fecha: 19/04/1974; ante Escribanía de Domingo Minniti. En diez (10) fojas.-

f)-Pido se Oficie al Director de Catastro Parcelario de la Pcia. a fin de que indique si los planos de mensura presentado por el actor, se encuentra aprobado, empadronado e inscripto, acompañándose copia del mismo. Asimismo informe y remita copia de planos anteriores existentes y pertenecientes al inmueble en cuestión, en la presente Litis.-

Por todo lo expuesto, a V.S. SOLICITO:

1)-Me tenga por apersonado, en el carácter invocado, por parte, por constituido domicilio legal y por cumplido recaudos legales: bonos profesionales e Impuesto de justicia y copia autenticada de Poder, en dos fojas.-

2)-Se resuelva el pedido de Ampliación de plazo procesal.-

3)-Se tenga por ofrecida las pruebas.Se glose en autos y se adjunte las copias para traslado.-

4)-Oportunamente se rechace la Demanda, con expresa imposición con costas, a cargo del actor.-

PROVEER DE CONFORMIDAD.-

POR SER JUSTICIA.-


DRA. EVA PRIAS DE RUIZ
ABOGADA
MAT. PROF. 2086 C.A.T.
MAT. FED. T 93 F 73
MAT. PROF. 1251 CAS

MA, 08 OCT 2019 09:35
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

Adjunto copia simple de Poder en 104/15, copias
simples en 108/15 y 101/15 juego de copias por tres
en 17/15.

ADRIANA CAROLINA GABILLI
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**CORRESPONDE
A LA LEGALIZACION**
Nº 57231

Nº 159.-

PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES.-

Otorgado por **JUANA HYLDA ALONSO, BLANCA JESÚS ALONSO Y FRANCISCO MIGUEL ALONSO** a favor de las Doctoras **EVA FRÍAS DE RUIZ Y MARÍA DEL VALLE ROSALES MORENO.- ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE DEL PROTOCOLO GENERAL.-** En la Ciudad de Rodeo del Medio, Departamento Maipú de la Provincia de Mendoza, República Argentina, a dos días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis, ante mí, **EMILIANA GALAFASSI, Notaria Titular del Registro Número Cuatrocientos Doce, COMPARECEN** los señores **Juana Hylde ALONSO**, argentina, con Documento Nacional de Identidad número 04.446.405, nacida el 03 de junio de 1942, viuda de sus primeras nupcias, con domicilio en calle Don Bosco número 5.662, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza; **Blanca Jesús ALONSO**, argentina, con Documento nacional de Identidad número 02.789.530, nacida el 15 de octubre de 1937, casada en primeras nupcias con **Federico VARGAS ALONSO**, con domicilio en calle Don Bosco número 3.994, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza y **Francisco Miguel ALONSO**, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 08.059.176, nacido el 05 de julio de 1946, casado en primeras nupcias con **Marta Gladys Rojas**, con domicilio en Manzana B Casa 5, Barrio Don Bosco, Rodeo del Medio, Departamento Maipú de la Provincia de Mendoza.- **Los comparecientes** son mayores de edad, y justifican su identidad en los términos del artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, mediante la exhibición de los documentos arriba mencionados, que en copia certificada se archivan en esta Escribanía.- Intervienen por sí, y dicen: Que


DRA. EVA FRÍAS DE RUIZ
ABOGADA
MAT. PROF. 2086 C.T.
MAT. FED. T 93 Fº 73
MAT. PROF. 1351 CAS



confieren **PODER GENERAL PARA EFECTUAR RECLAMOS Y ACTUAR**
EN ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, a favor de las Doctoras
Eva FRÍAS DE RUIZ, argentina, con Documento Nacional de Identidad
número 10.968.489, Matrícula del Colegio de Abogados de Tucumán N°
2.086, Matrícula del Foro Federal al T° 93 Fs. 73 y Matrícula del Colegio de
Abogados del Sud (C.A.S.) N° 1.351, con domicilio en calle Colón número
441, Concepción, Provincia de Tucumán; y **María del Valle ROSALES**
MORENO, argentina, con Documento Nacional de Identidad número
27.016.222, Matrícula del Colegio de Abogados del Sud (C.A.S.) N° 1.241, con
domicilio en calle España número 1.315, Punta Alta, Concepción, Provincia de
Tucumán; para que en su nombre y representación, en forma individual,
indistinta o conjunta, **ACTÚEN EN TODOS LOS JUICIOS Y ASUNTOS** que al
presente tengan o se les susciten, ya sea como parte actora o demandada,
con cualquier persona, de la naturaleza que los asuntos fueren y del Fuero o
Jurisdicción que corresponda, incluso del Fuero Federal.- Asimismo, para que
intervengan en **ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE TODA INDOLE** ante las
Oficinas Públicas Nacionales, Provinciales y Autárquicas, y para efectuar
RECLAMO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES por vía extrajudicial.-
AL EFECTO las facultan para: a) efectuar reclamos e intimaciones mediante
nota simple, carta documento, acta notarial, y cualquier otro medio eficaz para
tal fin; b) comparecer a Audiencias de Conciliación, sea en el ámbito judicial o
extrajudicial; c) presentarse con escritos, escrituras, documentos y títulos de
toda clase; d) recusar, declinar y prorrogar jurisdicción, pedir y asistir a
exámenes periciales, reconocer o desconocer firmas o documentos; e)

comparece
o privado
mediación
concordat
extrajudic
intervenir
inconstitu
efectuar
actor civil
requerir
posición
juramen
jurídicos
públicos
n) pedi
constitu
gestion
mandat
acepta
firmán

[Handwritten signature]



ACTUACION NOTARIAL

PROTOCOLO DE LEY 4735



-458-

Cuatrocientos cincuenta y ocho

comparecer a las demás audiencias, otorgar y firmar los documentos públicos
 o privados que fueren necesarios; f) exigir fianzas; g) comparecer a
 mediaciones y arbitrajes, celebrar, aceptar, observar y desaprobado
 concordatos adjudicaciones, cesiones y otros convenios o arreglos judiciales o
 extrajudiciales; h) entablar demanda de cualquier naturaleza y reconvenir,
 intervenir o contestar excepciones y demás recursos legales, incluso los de
 inconstitucionalidad y casación; i) decir de nulidad, simulación y falsedad; j)
 efectuar denuncias o asumir su defensa ante la Justicia Penal; constituirse en
 actor civil por su representada; k) solicitar intimaciones, desalojos, desahucios;
 requerir medidas precautorias y compulsas de libros; l) poner y absolver
 posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; prestar y diferir
 juramento; m) protocolizar documentos; rectificar, confirmar y registrar actos
 jurídicos y contratos; solicitar testimonios, otorgar y firmar instrumentos
 públicos y privados indispensables para realizar los actos en que intervengan;
 n) pedir la venta judicial y extrajudicial de los bienes de los deudores; o)
 constituir domicilios legales y especiales; y para realizar cuantos más actos,
 gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente
 mandato.- **Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes la
 aceptan en todos sus términos, ratifican su contenido, y la otorgan,
 firmándola ante mí.-**

Lucrecia M. de Temo



Blanca Jesús Alonso

[Handwritten signature]

fute un

ATESTACION EN FOJA
DE ACTUACION NOTARIAL
N° 936787

EN LA GALASSI
DE ACTUACION NOTARIAL

CONC

1	1	//CUERDA
2	2	protocolo de
3	3	de.....MAIF
4	4	GALAF
5	5	
6	6	en mi carác
7	7	
8	8	y la presen
9	9	el5.....
10	10	
11	11	
12	12	
13	13	
14	14	
15	15	
16	16	
17	17	
18	18	
19	19	
20	20	
21	21	
22	22	
23	23	
24	24	



ACTUACION NOTARIAL

CORRESPONDE A LA LEGALIZACION

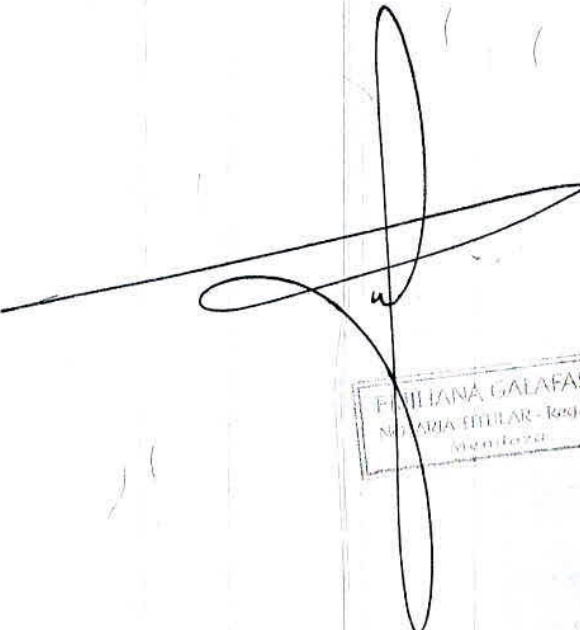
N° **57231**

C. N. P. C.



CONCUERDA

//CUERDA con su escritura matriz que obra al folio **457 y 458**
 protocolo del año **DOS MIL DIECISEIS** del Registro Notarial N° **412**
 de **MAIPU**, Provincia de Mendoza, autorizada por **EMILIANA**
GALAFASSI Para **LOS PODERDANTES**
 en mi carácter de **TITULAR** de dicho Registro expido este
PRIMER testimonio, en **DOS** fotocopia/s
 y la presente foja que sello y firmo en **Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza,**
 el **5** de **SETIEMBRE** de **2016**.



EMILIANA GALAFASSI
 NOTARIA TITULAR - 109412
 Mendoza

LEGALIZ

**CORRESPONDE
A LA LEGALIZACION**
Nº **57231**
C. N. P. C.



ADO

SERIE D N° 000057231



LEGALIZACION



EL COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

República Argentina por intermedio del Consejero de Circunscripción en
virtud de las facultades que le acuerdan la Ley 3058, el Decreto 2852/65,

LEGALIZA la firma y sello del Notario don EMILIANA

GALAFASSI obrantes en el documento anexo presentado

en el día de la fecha bajo el N° 936787 Serie A

por concordar con las registradas en este Consejo.-

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del
documento.

Mendoza, 06 de Septiembre del 2016



CASILLERO N° 7

DOMINGO MINNITI

400
5645

ESCRIBANIA DE REGISTRO

DE

DOMINGO MINNITI

ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL

TESTIMONIO

DE

Escritura de ANTICIPO DE HERENCIA

Otorgado por ROGELIO ALONSO MALDONADO

A favor de ROSA SOLEDAD ALONSO DE HERNANDEZ y OTROS.-

Escritura No. 341

Folio 928

Año 1974

OFICINA: ESPAÑA 1355 - TELEF. 1772

CONCEPCION - (TUCUMAN)

16/09
10:00



881/13

PROVINCIA DE TUCUMAN

TERCER CUERPO

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SEGUNDA NOMINACION**

Fecha de Inicio: 09/12/2013

N° de Exp: 881/13

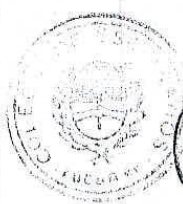
**JUICIO: ALONSO JUAN FULGENCIO s/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

CEN

901



ACTA CON NOTARIAL

m FOLIO NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO

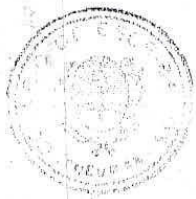
928

Vº 827510

Nº 341

ANTICIPO DE HERENCIA OTORGADO POR EL SR. ROGELIO ALONSO, ESCRITURA NÚMERO MALDONADO, A FAVOR DE SUS HIJOS: ROSA SOLEDAD ALONSO DE HERNÁNDEZ, Y OTROS. - AVALUACIÓN: \$12.077.- CUARENTA Y UNO

En la Ciudad de Concepción, segundo distrito del departamento de Chichigasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a diecinueve días de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Domingo Minniti, escribano público, titular del Registro número siete, comparece el señor ROGELIO ALONSO MALDONADO, español, con C.I. N° 104.461, expedida por la Policía de Tucumán, nacido el 2 de octubre de 1907, domiciliado en el lugar denominado El Molino, de este departamento de tránsito en esta, agricultor, manifestando que es casado en primeras nupcias, hábil y de mi conocimiento, doy fé y dice: Que con fecha 24 de abril de 1935 - , ha contraído matrimonio en esta Ciudad de Concepción, con doña JUANA ROSA GONZALEZ, según acta que se registra bajo el número: 28 , folio: 124, del tomo: 32 del libro de matrimonio correspondiente. Que de la unión conyugal nacieron los siguientes hijos legítimos: A) ROSA SOLEDAD ALONSO DE HERNÁNDEZ, argentina con L.C. N° 2.056.898, nacida el 2 de febrero de 1936; b) BLANCA JESUS ALONSO DE VARGAS, argentina, con L.C. N° 2.789.530, nacida el 15 de Octubre de 1937 - ; c) JOSE ANTONIO ALONSO, argentino, con L.E. N° 7.005.166, nacido el 10 de junio de 1939; d) ROGELIO MARCOS ALONSO, argentino, con L.E. N° 7.005.972, nacido el 11 de Set. de 1940; f) JUANA HYKDA ALONSO DE FERNÁNDEZ, argentina, con L.C. N° 4.446.405, nacida el 3 de junio de 1942; g) FRANCISCO



ACTUACION NOTARIAL



MIGUEL ALONSO, argentino, nacido el 5 de julio del año 1946, y H) JUAN FUL

GENCIO ALONSO, argentino, nacido el 27 de julio de 1948, con L.E.N.º 5.096.

428.-Que por este acto viene a realizar el anticipo de herencia de sus bienes de conformidad a las disposiciones del Código Civil, en especial

de los artículos tres mil quinientos catorce, tres mil quinientos doce y tres mil quinientos veinticinco, la que debe considerarse voluntad

firme e irrevocable del compareciente.-En consecuencia CEDE Y TRANS-

FIERE en el carácter de anticipo de herencia a sus hijos Rosa Soledad

Alonso de Hernandez; Blanca Jesus Alonso de Vargas; Jose Antonio Alonso

Rogelio Marcos Alonso; Juana Hilda Alonso de Fernández; Francisco Miguel

Alonso y Juan Fulgencio Alonso, la nuda propiedad, sobre un inmueble de su

legítima pertenencia, con todo lo en el edificado, cercado, plantado

y demás adherido al suelo, Ubicado en el lugar denominado "El Molino",

segundo distrito del departamento de Chicligasta, compuesto de QUINIENTOS

OCHENTA Y TRES METROS de Norte a Sud, por DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

METROS de Este a Oeste, lindando: al Norte, Sud y Oeste, con Tomasa Vene-

randa Alderete de Díaz y al Este con propiedad del Ingenio La Corona.-

Y SEGUN CATASTRO: Empadronado a nombre de: MALDONADO ROGELIO A. LINDEROS;

N: Faustino Fernández; S: Faustino Fernández; E: Cia. Azuc. Argentina; O: Fausti-

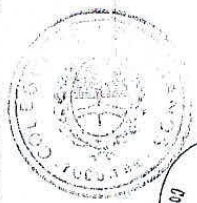
tino Fernández.-Medidas: 253 X 583mts.; Superficie: 14.7496 m2.-NOMENCLA-

TURA CATASTRAL: Padron: 55960; Mat. N.º de Orden: 28977/56; C.I.; S.E.; M.o L. 549;

Parcela 205.-LE CORRESPONDE, al señor Rogelio Alonso Maldonado, el inmue-

Chicligasta

oming
o Minni
PUBLICO
PROMOCION - (TU)



NOTACION NOTARIAL

FOLIO NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE

929

[Handwritten signature]

No 822533

ble descripto, por compra que le hizo a la señora Tomasa Veneranda Al-
derete de Díaz, encontrándose en el mismo estado civil actual, según es
critura numero 22, de fecha 31 de enero de 1936, por ante el escribano
don Jose G. Díaz, en reemplazo de don Luis Hernandez, cuyo dominio se ano-
tó en el libro 56, folio 181, Serie B, del departamento de Chicligasta,
con fecha 9 de Marzo de 1936. -DE LOS CERTIFICADOS, que se archivan bajo
el número de esta escritura en el cuerpo de minutas respectivo resulta
lo siguiente: Del expedido por el Registro Inmobiliario número: 03103, el
que copiado literalmente dice así: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 3 de abril de
1974. - Hora 0: CERTIFICO, que el dominio consta inscripto en la forma ex-
presada y lo deslindado no registra embargos, hipotecas, restricciones
interdicciones ni otros derechos reales. No existen anotadas inhibiciones
por las personas mencionadas en la solicitud. - Fdo. Jose Benedicto Laurant
Registrador Registro Inmobiliario". - Del expedido por la Dirección Gene-
ral de Rentas, que el inmueble no adeuda suma alguna por Contribución
Directa hasta el segundo semestre del corrfiente año inclusive, según
certificado número: 396, de fecha 3 de abril del año en curso, donde cons-
ta Avaluado en la suma de DOCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS. - No adeudando
además Impuestos Comunales, Riego ni de Vialidad por cuotas vencidas. -
El señor Rogelio Alonso Maldona, transmite a sus hijos, todos los dere-
chos de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre el mismo, para que
dispongan como legítimos dueños en mérito al presente título, obligando-

ACTUACION NOTARIAL

1022533

se a responder por la evicción saneamiento y vicios redhibitorios con
forme a derecho.-Aclarando el señor Alonso que el inmueble descripto
no esta ocupado por arrendatarios, y presenta el Certificado de Empadro
namiento, del Impuesto a las Tierras Aptas para la Explotación Agropecua
ria, ley 18.033, expedido por la Dirección General Impositiva, donde cons-
ta que el Inmueble Padron: 55960, tiene una avaluación total de Treinta
y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos con setenta y dos centavos
siendo su número de Inscripción en la mencionada repartición el: 2312-
941-8, para tal fin.-Hago constar que se ha dado cumplimiento al Impues
to a la Transmisión Gratuita de Bienes, en dicha gestión se obtuvo el
siguiente resultado el que es copiado literalmente: "San Miguel de Tucumán,
29 de Enero de 1974.-Sr. Escribano: La presente operación no está su-
jeta al Impuesto a la Trasmisión Gratuita de Bienes, atento a que el mon
to transmitido se encuentra comprendido en el límite de exención esta-
blecido por el artículo 1º inc. a) y b) del Decreto Ley 3701 modificato-
ria del art. 13 de la Ley 2652 t.o. 1965.-Saludo a Ud. atte.-Fdo. Dr. Rene
Mario Goane.-Jefe Dpto. A cargo de la Fiscalía de Estado".-PRESENTE, en
este acto; la señora ROSA SOLEDAD ALONSO DE HERNANDEZ, argentinos, con L.
C.Nº 2.056.898, nacida el 2 de febrero de 1936, domiciliada en El Molino,
de este departamento, sin profesión, manifestando que es casada en prime
meras nupcias con don Francisco Hernandez; el señor FRANCISCO MIGUEL A-
LONSO, argentino, con L.E.Nº 8.059.176, nacido el 5 de julio de 1946, domi-



FOLIO NOVECIENTOS TREINTA

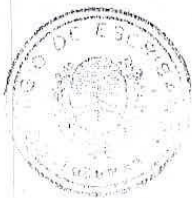
930



a www

Nº 822534

ciliado en el mismo lugar que la anterior, estudiante, manifestando que
 es casado en primeras nupcias con doña Marta Gladys Rojas; y JUAN FUL-
 GENCIO ALONSO, argentino, con L.E.Nº 5.396.428, nacido el 27 de julio de
 de 1948, domiciliado en el mismo lugar del anterior, agricultor, manifes-
 tando que es de estado civil soltero, quienes concurren por sus propios
 derechos, haciendolo además el señor Juan Fulgencio Alonso, en nombre y
 representación de sus hermanos; señor JOSE ANTONIO ALONSO, argentino, con
 L.E.Nº 7.000.166, nacido el 10 de junio de 1939, casado en primeras nupcias
 con doña Francisca Gabriela Cabrera; señor ROGELIO MARCOS ALONSO, argen-
 tino, con L.E.Nº 7.005.972, nacido el 11 de set. de 1940, casado en primeras
 nupcias con doña Isabel López; y señora BLANCA JESUS ALONSO DE VARGAS,
 1937
 argentina, con L.C.Nº 2.789.530, nacida el 15 de octubre de /casada en pri-
 meras nupcias con don Federico Fernando Vargas, todos de profesión agri-
 cultor, domiciliados en calle Don Bosco sin número del distrito Rodeo
 del Medio, departamento Maipú de la Provincia de Mendoza, en mérito al
 PODER ESPECIAL, otorgado a su favor mediante escritura número 308, de fe-
 cha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por ante el
 escribano de la Ciudad de Mendoza don Hector E. Galdade, cuyo testimo-
 debidamente Legalizado agrego como cabeza de esta escritura, y en repre-
 sentación de la señora JUANA LILDA ALONSO DE FERNANDEZ, manifestando que
 esta tambien es argentina, con L.C.Nº 4.446.405, nacida el 3 de junio de
 1942, domiciliada en El Molino, de este departamento, sin profesión, viuda



ACTUACION NOTARIAL



de primeras nupcias de don Emilio Eusebio Fernández, en mérito al Poder Especial, otorgado a su favor mediante escritura número: 176, de fecha 20 de febrero del año en curso, por ante el escribano don Luis R. Benedicto en mi reemplazo, corriente al folio 370, del protocolo actualmente a mi cargo, asegurando el apoderado que dichos mandato se encuentran en pleno vigor, doy fé y los señores; Rosa Soledad Alonso de Hernandez; Francisco Miguel Alonso y Juan Fulgencio Alonso, por sí además este último en el caracter invocado y acreditado, quienes enterados del contenido de esta escritura de anticipo de herencia efectuado por su señor Padre don Rogelio Alonso Maldonado, aceptan en todas sus partes y términos.--

También se encuentra presente la esposa del señor Alonso Maldonado, señora JUANA ROSA GONZALEZ, argentina, con L.C. N° 8.765.726 - , nacida el 11 de Julio de 1917 - , domiciliada en El Molino de este departamento, sin profesión, casada en primeras nupcias, a fin de dár el consentimiento exigido por artículo 1277, del Código Civil en vigor.-- Aclaran las partes que el usufructo que se reservan los cónyuges es vitalicio conviniendo se que una vez producido el fallecimiento de ambos recien los hijos adquirirán el uso y goce del inmueble objeto de esta escritura, es decir tendrán la propiedad y dominio pleno del mismo.-- Leída y ratificada lque fué los comparecientes firman de conformidad, la señora Gonzalez de Alonso por no saber firmar pone su impresión digito pulgar derecho, haciendolo a su ruego el señor Ernesto Adolfo Lizarraga, con L.E. N° 3.611.906,

409



ACTUACION NOTARIAL

B N° 822585

Alz. n. 100-11

todo por ante mi, doy fé.- Cuatro sellos n° 679930; 679928; 679929 y 6799

31.-Sobreraspado: 5.396.423; presenta; 24; Emendado: departamento; herencia

expedido, hijos, alonso.-Entre líneas: 1937; Lizarraaga.-Todo Vale.-Pdo. RO-

GELIO ALONSO.-UNA IMPRESION DEDITO PULGAR DERECHO.-JUAN EMILIO ALON-

SO -ROSA E. ALONSO DE HERNANDEZ.-F. ALONSO.-FERNANDO LIZARRAGA.-ante mi

DOMINGO MINNITI, esta mi sello.- - - - - CONCUERDA CON SU MATRIZ,

que pasó ante mi al Protocolo a mi cargo al folio novecientos veinte

y ocho.-Conste.-Para los interesados expido este primer testimonio que

sello y firma en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Sobreraspado: 5.396.423 - presenta, 24 - Emendado:

departamento, herencia expedido, hi,

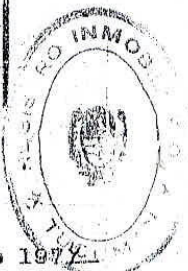
jo, alonso. Entre líneas: 1937, Lizarraaga:

Vale



REGISTRO INMOBILIARIO
TUCUMAN
N° 5645
Entró a Honorar:
Fecha: 9 MAY 1974
Inicial del Recorrido:

REGISTRO INMOBILIARIO
TUCUMAN
REINGRESO
Fecha: 02 MAY 1974
Inicial del Recorrido:



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
REGISTRO INMOBILIARIO
SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 9 de Mayo de 1974

El presente documento ha sido asentado en el DIARIO
bajo el N° 05645/74

EN LA MATRICULA: 3-01297

REGISTRADO COMO: Anticipo de Herencia

ROSA HORTENCIA CERVANTES de OCHOA
ENCARGADA DE SECTOR

CERTIFICO que la presente fotostática es
una copia fiel de las fojas que correlaciono en el
su original, que he tenido a la vista, doy
Concepción, Chile, a 20 de Julio de 1958

Sellado por Don Surade

Benetti

02- UBICACION DEL INMUEBLE

El Molino

**PADRON INMOBILIARIO Nº 55960. -
MATRICULA CATASTRAL Nº 28977/56. -**

S/Título:583 M. DE N. A.S. POR 258 M. DE E. A.O. * LINDA: AL N. S. Y.O. CON TOMASA VENERANDA ALDERETE DE DIAZ, Y AL E. INGENIO LA CORONA.

05-ANTECEDENTE DOMINIAL: FRC:Z-01297. L° 56, F° 181, S/B:--

WÄLHORN COMO INTERPRETE DE LEY

FOLIO 10
Registro: MATTA José Fernando

Verificó: SASSI Damiana Del Valle

IMPRESSION

05/03/2013

OFICINA DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Habilitación Registro N° 043
Rivadavia N° 454 Concepción de Tucumán

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO PARCIAL

REFERENCIA: ALONSO JUAN FULGENCIO C/ALONSO BLANCA Y O.
S/ESCRITURACIÓN. LEGAJO N° 654/16.

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA 1ª NOMINACIÓN.

MEDIADORA: LEONOR CECILIA ROJO

En la Ciudad de Concepción de Tucumán, en el 23 de Agosto de 2016, a las 11:00 hs., comparece la PARTE REQUIRENTE EL SR. ALONSO JUAN FULGENCIO, asistido por su abogado la DRA. LARRY; y las partes requeridas asistidas todas por la DRA. EVA DORA FRÍAS DE RUIZ, todos constituyendo domicilio en casillero de notificaciones N° 874 del Centro Judicial de Concepción: los SR. ALONSO FRANCISCO MIGUEL, cuil 20-8.059.176-5, domiciliado en calle BARRIO DON BOSCO MZ. B, Cs. N° 5, Distrito Rodeo del Medio, Dpto Maipú de la Provincia de Mendoza, la SRA. JUANA HYLDA ALONSO, CUIL 27- 04.446.405-0, domiciliada calle DON BOSCO n° 5662, DPTO. MAIPÚ, DISTRITO RODEO DEL MEDIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, y LA SRA. ALONSO BLANCA JESÚS, CUIL 27-10.509.273-9, representada por su hija BLANCA CRISTINA VARGAS, CUIL 27- 13.272.504-2, domiciliada en calle DON BOSCO n° 4180, DPTO. MAIPÚ, DISTRITO RODEO DEL MEDIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, quien adjunta poder general de administración, disposición y poder especial para la mediación de los autos del rubro, a la audiencia programada para el día de la fecha. Siendo las 12:48 se da por concluido el proceso de mediación SIN ACUERDO.

Honorarios de mediación: Los honorarios de la Dra. Rojo Mediadora Judicial en autos, son a cargo del poder judicial por AMBAS PARTES que iniciarán el trámite de ley 6314.-

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

Leonor Cecilia Rojo
Mediadora Judicial
Reg. N° 043

[Firma]
Francisco Miguel Alonso
DNI 8059176
Juana Hilda Alonso
4.446.405

[Firma]
Juan Fulgencio Alonso
5396428

[Firma]
Blanca C. Verges
DNI-13272504

[Firma]
DRA. EVA DORA DE RUIZ
ABOGADA
PROF. 2068 CAT
REG. 199 F979
ST. PROF. 1551 CAS

Expte
408

ME APERSONO-CONTESTO DEMANDA Y PIDO SU RECHAZO CON COSTAS-
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: II° NOMINACION
JUICIO: ALONSO JUAN FULGENCIO-S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXPTE. N°: 881/13

EVA FRIAS DE RUIZ, Abogada Apoderada de la SRA.JUANA
HILDA ALONSO, a V.S. respetuosamente digo:

I-ME APERSONO Y ACREDITO PERSONERIA:

Soy Apoderada de la SRA.JUANA HILDA ALONSO, D.N.I.N°:
4.446.405; argentina, viuda, jubilada, con domicilio en calle Don BOSCO N°:
5662, de la localidad de Rodeo del Medio, Dpto. Maipú, Pcia. de Mendoza;
lo cual acredito con copia autenticada del Poder Gral. Para Juicios, que
adjunto, cuya vigencia y autenticidad garantizo bajo juramento de ley; el
cual está debidamente Legalizado.-

En su nombre y representación como Apoderada de la SRA.
JUANA HILDA ALONSO, me apersono y constituyo domicilio legal, en
Casillero de Notificaciones N°: 874, de este Centro Judicial.-

II-Que por el presente me apersono, acompaño tasa,
constituyo domicilio legal y respondo la Demanda; a la que solicito se
rechace, con expresa imposición de costas al actor.-

III-Atento a que el domicilio de mi poderdantes, es en la Pcia.
de Mendoza y lo prescripto por el art. 129 del C.P.C.C. y la reserva en Caja
fuerte de originales de la documentación, ya que se eximio de presentar
copias al actor, es que Solicito una Ampliación del termino para controlar la
documentación y ampliar este responde.-

IV-RESPONDO DEMANDA: De la Documental que fue objeto de
traslado del Plano de Mensura N°: 66455/13 carece de nomenclatura
Catastral y Municipal y Empadronamiento.-

Me opongo a que el actor acompañe otra documentación que
no fuera agregada con la Demanda.-

ES verdad que los padres de mi poderdante: JUANA GONZALEZ
LIZARRAGA y ROGELIO ALONSO MALDONADO, le realizaron ANTICIPO DE
HERENCIA, a todos sus hijos; en partes iguales a cada uno de ellos; los que


DRA. EVA FRIAS DE RUIZ
ABOGADA
MAT. PROF. 2086 C.A.T
MAT. FED. T 93 F 973
MAT. PROF. 1351 CAS

Firmado digitalmente por: GARCIA
PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 01.12.2022 10:03:40